

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Marzo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2017-00103-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DIOGENES TACIANO YEPEZ RAMOS
Demandados	NARCISO MARTINEZ VANEGAS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por la abogada CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ, apoderada judicial de la demandante DIOGENES TACIANO YEPEZ RAMOS, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía y el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 224-6490.

TERCERO: Informar de lo anterior al secuestre designado por este Despacho, HERNEY REYES ALDANA.

CUARTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO